

trativo de Coordinación⁸⁴ y del Comité del Programa y de la Coordinación⁸⁵, y en el informe de dicha Dependencia sobre la evaluación del programa de administración y hacienda públicas⁸⁶, con las observaciones del Secretario General⁸⁷ y del Comité del Programa y de la Coordinación⁸⁷;

7. *Hace suyas* las directrices sugeridas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la información financiera que se ha de incluir en los futuros planes de mediano plazo⁸⁸;

8. *Toma nota* del informe presentado por el Comité del Programa y de la Coordinación sobre los progresos hechos en la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea General⁸⁹;

9. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que la introducción al plan de mediano plazo sea un análisis de las actividades de la Organización y de la estrategia para su aplicación, preparado por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional actuando bajo la autoridad del Secretario General⁹⁰;

10. *Aprueba* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la armonización de la programación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la petición al Comité Administrativo de Coordinación de que presente propuestas detalladas para obtener un cuadro general de los objetivos y planes de las organizaciones del sistema⁹¹;

11. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional participe en la preparación de un análisis de los programas de todas las organizaciones según las directrices propuestas por dicho Comité⁹²;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité del Programa y de la Coordinación los servicios técnicos y sustantivos necesarios para que pueda desempeñar sus nuevas funciones y, en particular, ejecutar el programa de trabajo que se ha fijado para 1979.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/119. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del cuarto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁹³, del informe del Secretario General sobre dicho informe⁹⁴ y del informe oral conexo

⁸⁴ A/33/225/Add.1.

⁸⁵ A/33/227.

⁸⁶ A/33/227/Add.1.

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/33/38), párrs. 15 a 20.

⁸⁸ A/33/345, párrs. 7 a 11.

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/33/38), párr. 101.

⁹⁰ *Ibid.*, párrs. 51 y 52.

⁹¹ *Ibid.*, párrs. 46 a 49.

⁹² *Ibid.*, párr. 28.

⁹³ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/33/30) y A/33/30/Add.1.

⁹⁴ A/C.5/33/37.

de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁵,

Reiterando la importancia del papel de la Comisión como órgano central del régimen común en lo tocante a las cuestiones de política en materia de personal,

Reafirmando el objetivo que enunció al aprobar el artículo 9 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, a saber: el "desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal",

Observando con profunda preocupación las medidas discordantes adoptadas unilateralmente en los últimos meses por varias de las organizaciones,

I

1. *Insta* a las autoridades competentes de todas las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas a que se abstengan de adoptar medidas que no contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de dicho régimen;

2. *Pide* al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que estudien la viabilidad de establecer un tribunal administrativo único para todas las organizaciones que participan en el régimen común e informen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en los órganos rectores de los organismos especializados no adopten, sobre asuntos de interés para el régimen común, posiciones que contradigan las que hayan adoptado en la Asamblea General;

II

1. *Expresa* la esperanza de que, a pesar de la presión ejercida por la urgencia de los problemas relacionados con la remuneración, la Comisión de Administración Pública Internacional pueda asumir gradualmente las funciones que le incumben con arreglo a los artículos 13 y 14 de su Estatuto y realizar progresos en 1979 en su consideración de aquellos aspectos de la política en materia de personal, distintos de la remuneración, que se mencionan en los párrafos 309 a 329 del informe de la Comisión, en particular, la promoción de las posibilidades de carrera y los demás aspectos que han ocupado la atención de la Asamblea General en su actual período de sesiones;

2. *Aprueba* la intención de la Comisión de seguir estudiando los efectos producidos por la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, continuar sus esfuerzos por eliminar posibles anomalías en el sistema de ajustes por lugar de destino en determinados lugares de destino y procurar la introducción de mejoras en el sistema;

3. *Aprueba asimismo* la intención de la Comisión de realizar, con carácter prioritario, un examen amplio del funcionamiento, métodos de determinación y ajuste y nivel adecuado de la remuneración pensionable, en particular con miras a preparar, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, propuestas que se presentarán a la

⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, 32a. sesión, párr. 63.

Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones a fin de corregir las anomalías producidas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias;

III

1. *Toma nota* de la información suministrada en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución de la relación entre la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas y la de la administración pública nacional utilizada en la comparación, así como de la conclusión de la Comisión en lo tocante a las salvaguardas existentes contra una posible ampliación indebida del margen entre los niveles de remuneración de las dos administraciones resultantes del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino⁹⁸;

2. *Aprueba* la utilización, a los fines de la referida comparación de sueldos, de la tabla de equivalencias de categoría que recomienda la Comisión en el párrafo 92 de su informe y pide a la Comisión que continúe su estudio de las equivalencias de categoría entre el régimen común de las Naciones Unidas y la administración pública nacional utilizada en la comparación, a fin de determinar cuáles serían, en el régimen utilizado en la comparación, las equivalencias apropiadas para las categorías de Director (D-2) y de Subsecretario General de las Naciones Unidas, y comuniqué sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide asimismo* a la Comisión que estudie la posibilidad de identificar puestos con funciones y responsabilidades equivalentes a las del puesto de Secretario General Adjunto, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

IV

1. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 1979, la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo pagaderas en moneda nacional al personal del cuadro orgánico y categorías superiores no sea inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que la cuantía de dichas prestaciones se fijó o se revisó por última vez;

2. *Decide asimismo* que la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento establecida por la Asamblea General en su resolución 31/141 de 17 de diciembre de 1976 se modifique en el sentido de estipular que la indemnización pagadera a un funcionario titular de un nombramiento por un plazo fijo que cuente con menos de seis años completos de servicio no exceda de tres meses de remuneración pensionable, previa deducción de las contribuciones del personal;

3. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un nuevo estudio de la cuestión del pago de una prima por terminación del servicio a los funcionarios titulares de un nombramiento por un plazo fijo, en el contexto de su examen de la relación entre el personal de carrera y el personal con nombramiento por un plazo fijo en el régimen común, asegurándose de que una prima de esa índole no se convierta en una especie de régimen prejubilatorio, y haga recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* que el pago de la prima de repatriación a los funcionarios que tengan derecho a percibirla dependa de que el funcionario presente pruebas de su efectiva reinstalación, con sujeción a las condiciones que establezca la Comisión;

5. *Aprueba* la escala de la prestación pagadera al cónyuge o a los hijos a cargo de un funcionario que fallezca en servicio activo que figura en el cuadro incluido en el párrafo 194 del informe de la Comisión;

6. *Decide* reemplazar el actual límite de edad para el otorgamiento del subsidio de educación por la fórmula "hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes";

7. *Decide también* que los gastos que efectúen los funcionarios expatriados por concepto de estudios postsecundarios de sus hijos en el país del lugar de destino del progenitor sean reembolsables en virtud del subsidio de educación a partir del comienzo del año académico en curso al 1º de enero de 1979;

8. *Decide asimismo* que cuando se conviertan en dólares, a los efectos de aplicar la escala de reembolsos aprobada para el subsidio de educación, los gastos efectuados por un funcionario en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio utilizado sea el que regía en la fecha en que entró en vigor la escala existente de reembolso o el vigente en la fecha de realización del reembolso, si éste es mayor, con la condición de que se emplee el mismo tipo para convertir la cuantía en dólares del reembolso en la moneda en que ha de pagarse;

9. *Aprueba* la ampliación de la disposición relativa al subsidio de educación de modo que incluya el reembolso de los gastos que realicen los funcionarios para la educación especial de sus hijos impedidos, en los términos y condiciones especificados en el párrafo 246 del informe de la Comisión y en el anexo a la presente resolución;

10. *Invita* a la Comisión a que reconsidere su intención de extender de cinco a siete años la duración del subsidio por misión;

11. *Aprueba* las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas previstas en el anexo a la presente resolución, que son necesarias para dar cumplimiento a las decisiones anteriores, e invita al Secretario General a que haga los cambios correspondientes en el Reglamento del Personal e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal;

12. *Decide* que las decisiones anteriores entren en vigor el 1º de enero de 1979, excepto cuando se especifique lo contrario.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.2

En la primera oración del párrafo primero, suprimanse las palabras "menor de 21 años" e intercállese el texto siguiente como segunda oración:

"Se pagará el subsidio respecto del hijo hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención

⁹⁸ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/33/30), párr. 142.

del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes.”

Intercélese el texto siguiente como párrafo tercero:

“El Secretario General fijará también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario cuyo hijo no pueda, por razones de incapacidad física o mental, asistir a una institución educacional ordinaria y, por lo tanto, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo prepare para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución educacional ordinaria, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que le ayude a superar la incapacidad. La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos educacionales efectivamente realizados con un máximo de 4.000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3.000 dólares.”

Cláusula 3.4

Agréguese la siguiente frase al final del inciso a):

“La cuantía de cualquiera de estas prestaciones pagaderas en moneda nacional no deberá ser inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que la cuantía de dichas prestaciones haya sido fijada o revisada por última vez.”

ANEXO III

En la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento que figura en el párrafo a) del anexo III, modifíquese la redacción de la última columna de la manera siguiente:

“Una semana por cada mes que falta para la expiración del contrato, con una indemnización mínima de seis semanas y una indemnización máxima de tres meses.”

33/120. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1978⁹⁷, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁸,

Reafirmando que ninguna modificación en el sistema de ajuste de las pensiones podrá conducir a un aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide revisar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la resolución 3354 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 de la Asamblea General y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1º de enero de 1979, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figura en los párrafos 18 a 46 de su informe a la Asamblea correspondiente a 1978 y en el anexo V a dicho informe;

II

TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN

Subscribe el acuerdo con el Gobierno del Canadá aprobado por el Comité Mixto de Pensiones del Per-

sonal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre ese Gobierno y la Caja;

III

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, por otro periodo de un año, con una cantidad que no exceda de 100.000 dólares;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 3.726.500 dólares (netos) en 1979 para la administración de la Caja.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/121. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo

A

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 31/197 de 22 de diciembre de 1976 pidió al Secretario General que asegurara que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocado en valores de las empresas transnacionales fueran invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo,

Recordando también que por su resolución 32/73 A de 9 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/197 de la Asamblea General, redoblara sus esfuerzos tendientes a lograr que una mayor proporción de la inversión de los recursos de la Caja sea colocada en países en desarrollo,

Recordando además las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional y a las empresas transnacionales,

Reafirmando su convicción, expresada en el tercer párrafo del preámbulo de su resolución 31/197 y reiterada en el cuarto párrafo del preámbulo de su resolución 32/73 A, de que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con especial referencia a los países en desarrollo⁹⁹,

Observando que desde que se adoptó la resolución 31/197 las inversiones de la Caja Común de Pensiones

⁹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/33/9 y Corr.1) y A/33/9/Add.1.

⁹⁸ A/33/375.

⁹⁹ A/C.5/33/7.